



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 5665**  
**18 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferida en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019<sup>4</sup>, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 7496** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69626, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
69626	2	1062679659	LINA MARCELA BERNAL SIERRA
<b>JUSTIFICACIÓN</b>			
<p><i>“Durante el periodo 12/01/2015 al 30/12/2015, solo cotiza seis (6) meses al régimen contributivo de seguridad social en salud, (de Junio a Noviembre del 2015) evidenciando que solo hubo una relación laboral formal por este término. No cumple con el tiempo de experiencia profesional relacionada de doce (12) meses exigido en el Manual de Funciones de la Alcaldía de Cotorra en la página 36 (ver página 36 del Manual de Funciones) las demás certificaciones de las experiencias laborales aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en el</i></p>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
69626	2	1062679659	LINA MARCELA BERNAL SIERRA
<b>JUSTIFICACIÓN</b>			
<i>artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra) ya que no evidencian el acta de ejecución o terminación del contrato ni las funciones asignada”</i>			

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 331 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69626** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril del año 2022 a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18)<sup>5</sup>, y el veintinueve (29) de abril del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

La elegible **LINA MARCELA BERNAL SIERRA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas**

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

**para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 69626 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69626**, ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69626	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> <i>Coordinar la operación, sistematización, funcionamiento del banco de programas y proyectos de inversión municipal, de acuerdo con las metodologías establecidas para tal fin. evaluar los planes, programas y proyectos de inversión de la entidad territorial y su incorporación al banco, emitiendo los conceptos técnicos respectivos.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</i></li><li>• <i>Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</i></li><li>• <i>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</i></li><li>• <i>Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</i></li><li>• <i>Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</i></li><li>• <i>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</i></li><li>• <i>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</i></li></ul>				

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69626	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL

#### REQUISITOS

- Preparar y reportar al superior inmediato, informes de los resultados de su gestión, en atención al Plan Indicativo de la Secretaría y el Plan de Acción del Área, y con la oportunidad y periodicidad requeridas; así como atender al respecto, los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y los entes de control, fiscalización y supervisión
- Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.
- Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

**Estudio:** Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones en Áreas del Conocimiento y/o Núcleos Básicos en: Derecho; Administración, Contaduría Pública y Economía, Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo; Ciencias Sociales y Humanas; Ciencias de la Educación; Matemáticas y Ciencias Naturales; Agronomía, Veterinaria y afines; Ciencias de la Salud Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LINA MARCELA BERNAL SIERRA

OPEC	Posición en lista	Nombre
69626	2	LINA MARCELA BERNAL SIERRA

#### Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra los argumentos de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el tiempo experiencia profesional relacionada, exigida por la OPEC, así mismo alude que las demás certificaciones de experiencia no son válidas al no acreditar acta de ejecución, o terminación del contrato y funciones desempeñadas, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Si bien el requisito mínimo de estudio no es objeto de la presente solicitud de exclusión, se precisa que la aspirante acreditó dicha exigencia con el Título Profesional en Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, otorgado por la Universidad de Córdoba, el día 18 de julio de 2014.

De otra parte, frente al requisito mínimo de experiencia, se evidencia que la OPEC No. 69626, exige "Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada". Al respecto, cabe resaltar que según lo previsto en el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2055, así como en los literales h) y j) del artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, la **experiencia profesional relacionada**, debe entenderse como la adquirida con posterioridad a la fecha de terminación y aprobación de materias de la respectiva profesión, y en ejercicio de ésta, experiencia que en todo caso, debe guardar relación con las funciones del empleo para el cual se concursa, veamos:

**"ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

(...)

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (...).

Precisado lo anterior, como quiera que la experiencia acreditada por la aspirante fue adquirida con posterioridad a la fecha de expedición de su Título Profesional en Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, cumpliendo funciones de carácter profesional, las cuales se encuentran relacionadas con las funciones establecidas en la OPEC No. 69626, se tomaron como válidas las certificaciones de experiencia expedidas por la Asociación Unidad Técnica Agropecuaria de Colombia, en las que consta que el aspirante prestó sus servicios como Jefe en Gestión de Proyectos, durante los siguientes periodos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
69626	2	LINA MARCELA BERNAL SIERRA

**Análisis de los documentos**

- Desde el 12 de enero de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2015. (Once (11) meses y diecinueve (19) días de experiencia Profesional Relacionada).
- Desde el 11 al de enero al de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2016. (Once (11) meses y veinte (20) días de Experiencia Profesional Relacionada).

Los periodos antes relacionados, acreditan un total de Un (1) año, Once (11) meses y Nueve (9) días de Experiencia Profesional Relacionada, suficientes para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Aunado a ello, para mayor claridad respecto a la existencia de relación entre la experiencia obtenida por la elegible con las funciones establecidas en el empleo para el cual concurso, se realizó un análisis comparativo de funciones, el cual arrojó las siguientes similitudes, debe precisarse que las dos certificaciones contienen idénticas obligaciones ejecutadas y cargo desempeñado, por lo que se presenta un solo cuadro:

FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 69626	OBLIGACIONES JEFE EN GESTIÓN DE PROYECTOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Formulación, Gestión y Ejecución de Proyectos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</li> </ul>	

Se resalta, que no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Con base en lo anterior, se evidencia la relación existente entre las funciones establecidas en la OPEC y las obligaciones certificadas en por la Asociación Unidad Técnica Agropecuaria de Colombia, por lo tanto, la aspirante cumple con el requisito de: “Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada”.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, como quiera que el elegible cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por la OPEC No. 69626.

Por otro lado, la Comisión de Personal manifiesta que: “Durante el periodo 12/01/2015 al 30/12/2015 solo cotiza seis (6) meses al régimen contributivo de seguridad social en salud, (de Junio a Noviembre del 2015) evidenciando que solo hubo una relación laboral formal por este término”, frente a esto, resulta pertinente precisar que, bajo el principio de buena fe, las etapas de verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedentes se realizan con sustento en la documentación aportada, la cual debe cumplir con los requisitos y contener la información señalada en las reglas de la convocatoria, documentos que se presumen auténticos.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación el artículo 6 del del Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, el cual estableció:

**“ARTÍCULO 6°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. (...)** (subrayado y negrilla intencional).

Ahora, si bien la Comisión de Personal tiene la facultad de solicitar la exclusión de un elegible por la causal contemplada en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es lo cierto que, en el caso que nos ocupa, el reporte de ADRES no es una prueba conducente que permita desvirtuar la autenticidad de las certificaciones laborales; lo anterior por cuanto el hecho de que durante la relación laboral certificada, no se hubieren hecho los aportes al Sistema de Seguridad Social, no es indicio y menos una prueba para determinar que el documento aportado por el elegible es falso, o que la vinculación no se llevó a cabo hasta el término

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombre
69626	2	LINA MARCELA BERNAL SIERRA
<b>Análisis de los documentos</b>		
certificado por la entidad, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, los aportes al SSST, no son un elemento esencial para que se configure una relación laboral.		

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible **LINA MARCELA BERNAL SIERRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No. 7496 de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 69626**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7496 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1091 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1062679659	LINA MARCELA BERNAL SIERRA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: [juridica@cotorra-cordoba.gov.co](mailto:juridica@cotorra-cordoba.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

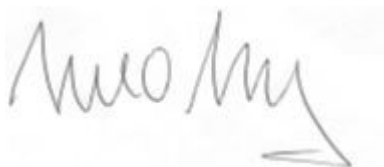
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo: [gobierno@cotorra-cordoba.gov.co](mailto:gobierno@cotorra-cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Dennisse G.M./ Paula A. Silva  
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Aprobó: Miguel F. Ardila

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"